

INFORME N°144-04-AGN-OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional.

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos.*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Absolución de consultas planteadas por el*
Consejo Nacional de Inteligencia.

REFERENCIA : *Oficio N° 046-2004-OCI/CNI.*

FECHA : *Lima, 24 de mayo de 2004.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al asunto de la referencia, respecto del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

Mediante el documento de la referencia, el Consejo Nacional de Inteligencia (CNI), formula una serie de consultas respecto a la documentación que mantiene en su poder, las cuales procedemos a absolver:

Si bien el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Ley N° 19414 sólo hace mención a los documentos de los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica, Interior y Relaciones Exteriores con la clasificación de "confidenciales", "secretos" o "estrictamente secretos"; el CNI, en el desarrollo de sus actividades también produce documentos que tienen la misma clasificación.

Debemos tener presente que la norma mencionada tiene como objeto exceptuar de la transferencia obligatoria (después de 30 años) al Archivo General de la Nación de todos aquellos documentos que mantengan su calidad de "confidencial", "secreto" o "estrictamente confidencial", que pudieran involucrar la seguridad interna o externa del país. Por lo que los documentos del CNI que tengan la clasificación mencionada deberán ser conservados por el CNI y en caso de desactivación, fusión o privatización por la entidad que asuma sus funciones.



Una vez que los documentos hayan perdido la clasificación de "confidencial", "secreto" o "extremadamente secreto", recién serán transferidos al Archivo General de la Nación, quien los evaluará para determinar su conservación o eliminación.

El artículo 10° del Decreto Ley N° 19414 hace referencia a la eliminación de los documentos previa autorización del Archivo General de la Nación, no se trata de una eliminación o incineración a discreción de la entidad administrativa que los produce.

Por lo tanto, la documentación producida por el CNI con la clasificación de "confidencial", "secreto" o "estrictamente confidencial", se encuentra dentro de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Ley N° 19414, y deberán seguir bajo su custodia hasta que pierda tal clasificación y su posterior transferencia al Archivo General de la Nación. Además, no es posible la eliminación de la documentación sin la autorización correspondiente del Archivo General de la Nación lo que no admite excepciones.

Atentamente.

LPC/ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Oficina de Asesoría Jurídica